

**Notificación anual a los
padres/tutores
2022-2023**

Contenido

AUSENCIAS	3
Ausencias Justificadas	3
Ausencias por motivos religiosos	3
ASISTENCIA	4
Requisitos de Residencia	4
Incapacidad Temporal	6
Estudiantes en Familias Militares Activas - Retención de Residencia y Matriculación	6
Niños Migrantes - Retención de Residencia y Matriculación	7
Aplicación de las leyes de inmigración: "Conozca sus derechos"	7
Aviso de Escuelas Alternativas	7
Transferencia de Estudiante Condenado por un Delito Violento o un Delito Menor	8
Traslado de Víctimas de Bullying	8
QUEJAS	8
Procedimientos Uniformes de Queja	8
Procedimientos Uniformes de Quejas - Quejas Específicas	9
Quejas del Programa de Educación Especial	10
Quejas del Programa de Nutrición Infantil	10
Quejas sobre problemas de salud y seguridad preescolar estatal	11
Adaptaciones de lactancia para estudiantes de crianza	11
Derechos de las estudiantes embarazadas y madres	11
Procedimientos de quejas de Williams	13
No discriminación	13
Póliza de Acoso Sexual	14
DISCIPLINA	14
Normas; Disciplina Escolar	14
Asistencia de los padres requerida	14
INSTALACIONES Y SEGURIDAD	14
Plan de Manejo de Material que Contiene Asbesto	14
Uso de Productos Plaguicidas	14
SALUD Y VACUNAS	15
Administración de Medicamentos Prescritos	15
Medicamentos inhalados para el asma	15
Exenciones de exámenes físicos	16
Servicios médicos y hospitalarios no proporcionados o disponibles para actividades deportivas	16
Servicios Médicos y Hospitalarios para Estudiantes	16
Servicios de salud mental para estudiantes	16
Inmunizaciones y control de enfermedades transmisibles	17
Nutrición Infantil; Comidas escolares	17
INSTRUCCIÓN	18
Días mínimos y de desarrollo del personal	18
Orientación profesional y selección de cursos	18
Derecho a abstenerse del uso nocivo o destructivo de animales	18
Educación Especial	18
Exención de instrucción de salud basada en motivos religiosos y morales	18
Educación Integral en Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA	19
Encuestas, pruebas y cuestionarios de estudiantes sobre creencias y prácticas	19
Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)	19
Notificación de posible grado reprobatorio	20
Calificaciones de maestros y paraprofesionales	20
Programas preescolares del estado de California	Error! Bookmark not defined.

Programas de adquisición de idiomas	20
RÉCORDS	21
Póliza de expedientes estudiantiles	21
Acceso de los padres a los registros	22
Revisión del plan de estudios	23
Revisión de expedientes estudiantiles	23
Consentimiento de los padres para divulgar información del estudiante; Sin consentimiento de los padres para divulgar información del directorio	23
Transferencia de Expedientes Estudiantiles	23
Quejas de Expedientes Estudiantiles	23
ESCUELA PREPARATORIA SOLO	24
Requisitos de admisión a la universidad/Educación técnica profesional	24
Fondos estatales para exámenes de colocación avanzada	25
Programa Cal Grant / Opción de exclusión del estudiante	25

UNA AUSENCIA

Ausencias Justificadas (Código de Ed. §§ 46010.1, 48200, 48205, 48980)

Excepto cuando se justifique la asistencia, los estudiantes entre las edades de 6 y 18 años están obligados por ley a asistir a la escuela y los padres deben obligar a sus estudiantes a hacerlo. Los estudiantes serán excusados de la escuela por las siguientes razones:

- (1) Enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) Cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Asegurar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Asistencia a los servicios fúnebres de un miembro de la familia inmediata del estudiante, siempre que la ausencia no dure más de un día si el servicio se lleva a cabo en California, y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (5) Servicio de jurado.
- (6) Enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales el personal de la escuela no requerirá una nota de un médico.
- (7) Por motivos personales justificables, incluidos, entre otros, una comparecencia ante el tribunal, la asistencia a un funeral, la observancia de un día festivo o una ceremonia de la religión del estudiante, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una conferencia de empleo o la asistencia a un evento educativo. conferencia sobre el proceso legislativo o judicial que ofrece una organización sin fines de lucro cuando los padres solicitan por escrito la ausencia del estudiante y el director o un representante designado la aprueban. La asistencia a retiros religiosos no puede exceder las cuatro horas por semestre.
- (8) Servicio como miembro de una junta de precinto para una elección.
- (9) Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. ; dichas ausencias se concederán por un período de tiempo determinado a discreción del Superintendente.
- (10) Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural. “Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (12) Obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.

No se puede reducir la calificación de un estudiante ni perder crédito académico por cualquier ausencia justificada si las tareas y exámenes perdidos que razonablemente se pueden proporcionar se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

Ausencias por motivos religiosos (Código de Ed. § 46014)

Con el consentimiento por escrito de los padres, se puede excusar a un estudiante de la escuela para asistir a ejercicios religiosos o clases fuera de la escuela. Dichas ausencias no podrán exceder de cuatro días al mes. No obstante, un estudiante con excusa debe mantener su asistencia al nivel mínimo de días escolares requeridos para su calificación.

ASISTENCIA

Opciones de asistencia (Código de Ed. §§ 35160.5, 46600 et seq., 48350 et seq., 48980)

La ley de California requiere que todas las juntas escolares informen a los padres sobre todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el Distrito. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos" a lo largo de este Aviso.

Transferencias dentro del distrito. Para garantizar que las prioridades de inscripción en las escuelas del distrito se implementen de acuerdo con la ley, las solicitudes de inscripción abierta dentro del distrito se presentarán entre el 15 de marzo y el 30 de abril del año escolar anterior al año escolar para el cual se solicita la transferencia.

El Superintendente o la persona designada calculará la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la inscripción de estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

El Superintendente o la persona designada utilizará un proceso de selección al azar e imparcial para determinar quién será admitido cada vez que la escuela reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el desempeño académico o atlético de un estudiante, excepto que se pueden usar los criterios de ingreso existentes para escuelas o programas especializados, siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes. El desempeño académico se puede usar para determinar la elegibilidad o la colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

Transferencias entre distritos. La ley de California permite que dos o más distritos escolares celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Podrán celebrarse nuevos contratos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten o deniegan las transferencias. Los distritos de residencia no pueden negar la transferencia de un estudiante cuyos padres son militares en servicio activo cuando el distrito de inscripción propuesta aprueba la solicitud. Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiera al distrito. Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la denegación final. Hay plazos específicos en la ley para que la junta de educación del condado tome una decisión. Consulte el Apéndice para conocer la Póliza del distrito sobre transferencias entre distritos.

Requisitos (Código de Ed. §§ 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48206.3, 48207, 48208, 48853.5, 48980)

El Distrito desea admitir a todos los estudiantes que residan dentro de los límites del Distrito o que cumplan con los requisitos de residencia del Distrito a través de otros medios permitidos por la ley. Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del Distrito si se cumple alguno de los siguientes:

Residencia. El padre o tutor legal del estudiante reside dentro de los límites del Distrito.

Hijos de miembros del servicio militar. El padre o tutor legal del estudiante es transferido o está pendiente de ser transferido a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio

militar activo de conformidad con una orden militar oficial. El Distrito debe aceptar solicitudes por medios electrónicos para la inscripción, incluida la inscripción en una escuela o programa específico dentro del Distrito, y para la inscripción en cursos. El padre debe proporcionar prueba de residencia en el Distrito dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial.

Institución infantil con licencia, hogar de acogida u hogar familiar. El estudiante es ubicado dentro de los límites del Distrito en una institución infantil autorizada establecida regularmente, un hogar de crianza autorizado o un hogar familiar conforme a una orden judicial.

Niños adoptivos. El estudiante es un hijo adoptivo que permanece en su escuela de origen. Cuando el tribunal de menores rescinde la condición de estudiante de crianza temporal de un estudiante durante el año escolar, se debe permitir que los antiguos estudiantes de crianza temporal de los grados K a octavo terminen el año escolar en su escuela de origen. Se debe permitir que los antiguos alumnos de crianza en los grados noveno a duodécimo continúen asistiendo a sus escuelas de origen hasta la graduación.

Asistencia interdistrital. El estudiante ha sido admitido a través de una opción de asistencia entre distritos, como un acuerdo de asistencia entre distritos o una transferencia de la Ley de Inscripción Abierta.

Menor emancipado. El estudiante reside dentro de los límites del Distrito y cuyo padre o tutor legal ha sido relevado de responsabilidad, control y autoridad a través de la emancipación.

Adulto cuidador. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del Distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto.

Hospital Estatal. El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del Distrito.

Empleo de los padres. El padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del Distrito pero está empleado dentro de los límites del Distrito y vive con el estudiante en el lugar de trabajo por un mínimo de tres días durante la semana escolar.

Estudiantes de padres detenidos o deportados. El padre del estudiante ha salido de California en contra de su voluntad y el estudiante puede proporcionar documentación oficial que evidencie la salida; y el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres abandonaron el estado en contra de su voluntad, y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe proporcionar evidencia de inscripción en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y sirva como contacto de emergencia. No se pueden exigir cargos ni tarifas de ningún tipo para la admisión o la asistencia en estas circunstancias. Esta ley se aplica a los padres que estaban: (1) bajo la custodia de una agencia gubernamental y fueron transferidos a otro estado; (2) sujetos a una orden de remoción legal y que fueron removidos o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser removidos; y (3) sujeto a cualquier circunstancia adicional consistente con estos propósitos, según lo determine el Distrito.

El Distrito puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela si al menos uno de los padres o tutor legal del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, sujeto al derecho de el distrito de residencia o el distrito de empleo para prohibir la transferencia por varios motivos previstos en el Código de Educación, sección 48204(b), párrafos (2) a (6). El Distrito

no está obligado a admitir al estudiante en su escuela en función del empleo de los padres, pero no puede negarse a admitir al estudiante en función de la raza, el origen étnico, el sexo, los ingresos de los padres, el rendimiento escolar o cualquier otra consideración arbitraria. . Una vez que se considera que un estudiante tiene residencia y está inscrito en el Distrito sobre esta base, el estudiante no tiene que volver a presentar una solicitud en el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro del Distrito, y la junta directiva permitirá que el estudiante asista a la escuela. hasta el grado 12 en el Distrito si el padre así lo elige y si al menos uno de los padres sigue trabajando físicamente en el Distrito.

Discapacidad temporalmente (Código de Ed. §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48208, 48980)

Un estudiante cuya discapacidad temporal hace que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable debe recibir instrucción individual en el hogar proporcionada por el distrito escolar en el que reside el estudiante o en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales, proporcionada por el distrito escolar en el que reside el estudiante. se encuentra el hospital o centro residencial. “Discapacidad temporal” significa una discapacidad física, mental o emocional en la que se incurre mientras un estudiante está inscrito en clases diurnas regulares o en un programa de educación alternativa al que se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese. La “discapacidad temporal” no incluye una discapacidad que calificaría a un estudiante como un “estudiante con necesidades excepcionales” según la sección 56026 del Código de Educación.

Un estudiante con una discapacidad temporal, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, ubicado fuera del distrito en el que residen los padres del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar para asistir a la escuela en el distrito escolar en que se encuentra el hospital. Una vez que el padre haya notificado al distrito en el que se encuentra el hospital de la presencia del estudiante en el hospital que califica, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar al padre si la instrucción individualizada estará disponible. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará dentro de los cinco días hábiles.

Los estudiantes inscritos en instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial durante una semana parcial tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia, o a recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de residencia en el hogar del estudiante, en días en los que él o ella no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, si él o ella está lo suficientemente bien como para hacerlo.

Cuando un estudiante que recibe instrucción individual está lo suficientemente bien como para regresar a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía inmediatamente antes de que se iniciara la instrucción individual. Las ausencias del programa escolar regular del estudiante debido a la discapacidad temporal del estudiante se justifican hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Estudiantes en Familias Militares Activas - Retención de Residencia y Matriculación (Código de Ed. §§ 48204.6, 48980)

Se debe permitir que un estudiante que vive en el hogar de un miembro del servicio militar activo continúe asistiendo a la escuela de origen del estudiante durante el resto del año escolar si la familia se muda.

A un estudiante de una familia de militares en servicio activo que está en transición entre niveles de grado escolar se le debe permitir continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el estudiante está en transición a la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para matricularse está en otro distrito escolar, la agencia educativa local debe permitir que el estudiante continúe en la escuela designada para matricularse en ese distrito

escolar. La nueva escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió, o si el estudiante no puede producir la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el servicio militar del padre o tutor legal finaliza durante el año escolar, entonces se permite que el estudiante permanezca en su escuela de origen por el resto del año escolar si él o ella está en los grados 1-8, o hasta la graduación si el estudiante está en la escuela preparatoria.

Niños Migrantes - Retención de Residencia y Matriculación (Código de Ed. §§ 48204.7, 54441)

Un niño actualmente migratorio es un niño que se ha mudado de un distrito escolar a otro para que el niño, padre o familiar inmediato pueda obtener un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.

Se debe permitir que un niño actualmente migratorio continúe asistiendo a la escuela de origen del estudiante, independientemente de cualquier cambio de residente durante ese año escolar, durante la duración del estado del estudiante como niño actualmente migratorio.

A un niño actualmente migratorio que está en transición entre niveles de grado escolar se le debe permitir continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el estudiante está en transición a la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para matricularse está en otro distrito escolar, la agencia educativa local debe permitir que el estudiante continúe en la escuela designada para matricularse en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió, o si el estudiante no puede producir la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el estado del estudiante como niño migrante actual finaliza durante el año escolar, entonces se le permite al estudiante permanecer en su escuela de origen por el resto del año escolar si él o ella está en los grados 1-8, o hasta la graduación. si el estudiante está en la escuela preparatoria.

Cumplimiento de las leyes de inmigración - "Conozca sus derechos" (Código de Ed. § 234.7)

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos desarrollados por el Fiscal General de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Aviso de Escuelas Alternativas (Código de Ed. § 58501)

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. Sección 58500 de la Educación El código define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (1) Maximice la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el alumno aprende por su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y alentar al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él total e independientemente o pueden resultar total o

- parcialmente de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (4) Maximice la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
 - (5) Maximice la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Transferencia de estudiante condenado por delito mayor o menor violento (Código de Ed. §§ 48929, 48980)

La junta directiva del Distrito ha adoptado la Póliza de la Junta 5116.2 que permite la transferencia de estudiantes que han sido condenados por delitos violentos y delitos menores designados a otra escuela dentro del Distrito si el estudiante infractor y la víctima del crimen están inscritos en la misma escuela, si se cumplen ciertos requisitos.

Traslado de Víctimas de Acoso Intimidación (Código de Ed. § 46600)

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de transferencia de una víctima de intimidación, según se define, a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está llena, el distrito escolar debe aceptar la solicitud de un sitio alternativo. Si el distrito escolar de residencia tiene solo una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe cumplir con la solicitud de transferencia entre distritos del estudiante si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la transferencia.

QUEJAS

Procedimientos Uniformes de Quejas (Código de Ed. §§ 262.3, 33315; 5 CCR §§ 4610, 4622, 4632)

El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") para abordar las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, y las quejas que alegan la violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas estudiantiles ilegales y la no cumplimiento del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas del Distrito. Vea el Apéndice para el UCP del Distrito.

La UCP aborda todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido como se identifica en las secciones 200 y 200 del Código de Educación y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas las características reales o percibidas como se establece en la sección 422.55 o del Código Penal. sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito que sea financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal. La UCP también se utilizará cuando se aborden quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Educación de adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica de Carrera Agrícola
- Evaluaciones de los Centros de Educación Indígena Estadounidense y del Programa de Educación de la Primera Infancia
- Educación bilingüe
- Programas de revisión y asistencia entre pares de California para maestros
- Carrera Técnica y Educación Técnica; Carrera Técnica; Entrenamiento técnico
- Educación técnica profesional
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Períodos de curso sin contenido educativo
- Ayuda de Impacto Económico
- Educación de estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes del tribunal de menores ahora inscritos en un distrito escolar e hijos de familias militares
- Cada estudiante tiene éxito/Ningún niño se queda atrás
- Planes de Rendición de Cuentas de Control Local
- Educación Migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Tarifas de los alumnos
- Adaptaciones razonables para una estudiante lactante
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes de seguridad escolar
- Problemas estatales de salud y seguridad preescolar
- Educación para la prevención del consumo de tabaco

El Superintendente Auxiliar de Negocios recibirá e investigará las quejas presentadas bajo las UCP del Distrito y garantizará el cumplimiento de la ley por parte del Distrito. Para obtener más información sobre la presentación de quejas de uniformes, las copias de las Pólizas de la Junta y los Reglamentos Administrativos relacionados con el UCP del Distrito están disponibles sin cargo a pedido en la oficina de la escuela.

A excepción de las quejas presentadas bajo los Procedimientos de quejas de Williams del Distrito, un denunciante puede apelar una decisión tomada bajo el UCP del Distrito ante el Departamento de Educación de California mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la denuncia presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

Un denunciante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera del UCP del Distrito. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o la intimidación, si corresponde.

Procedimientos Uniformes de Quejas - Quejas Específicas (Código de Ed. §§ 48853, 48853.5, 49010, 49011, 49013, 49069.5, 51225.2, 52075; 5 CCR § 4630)

Las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales específicas identificadas a continuación pueden presentarse bajo el UCP del Distrito. Si un denunciante no está satisfecho con la

decisión del Distrito, el denunciante puede apelar al Departamento de Educación de California y recibirá una decisión por escrito dentro de los 60 días.

Cuotas de Alumno. Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno para participar en una actividad educativa. Una cuota estudiantil incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: (1) una cuota cobrada a un alumno como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito; (2) un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, un casillero, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos; y (3) una compra que se requiere que haga un alumno para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociada con una actividad educativa. Una queja alegando la imposición de cuotas estudiantiles por la participación en actividades educativas puede presentarse ante el director de la escuela bajo las UCP a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Se puede presentar una denuncia de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la denuncia.

Plan de Rendición de Cuentas del Control Local. Se requiere que los distritos escolares, las escuelas chárter y las oficinas de educación del condado adopten y actualicen anualmente sus Planes de responsabilidad de control local ("LCAP"). Una queja alegando incumplimiento con el LCAP se puede presentar bajo el UCP del Distrito y se puede presentar de forma anónima. Se puede presentar una denuncia de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la denuncia.

Requisitos de graduación y cursos para jóvenes de crianza temporal, estudiantes sin hogar, ex estudiantes del tribunal de menores, estudiantes que viven en hogares militares en servicio activo y estudiantes inmigrantes recién llegados que participan en un "Programa para recién llegados". La ley estatal describe los derechos otorgados a los estudiantes en cuidado de crianza, que no tienen hogar, que fueron estudiantes de la escuela del tribunal de menores, estudiantes que viven en el hogar de un padre que es un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas y estudiantes inmigrantes recién llegados y migratorios que participan en un "Programa para recién llegados", que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los estudiantes inmigrantes recién llegados, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con la escuela de origen del estudiante, la inscripción, los créditos, la graduación, la universidad, la disciplina, los registros, y/o ciertos derechos no educativos. Un aviso que resume los derechos de los jóvenes de crianza está disponible en línea a través del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryouthrights.pdf>.

Quejas del programa de educación especial (5 CCR §§ 3200-3205)

Las quejas relacionadas con los programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Consulte el Aviso de Garantías Procesales, Derechos de Educación Especial o Padres e Hijos bajo IDEA y el Código de Educación de California, que está disponible en la escuela de su hijo o se puede acceder aquí: <https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pseng.asp>, para obtener más información sobre cómo presentar una queja. Las quejas que alegan que un estudiante fue discriminado debido a su discapacidad aún caen bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Quejas del Programa de Nutrición Infantil (5 CCR §§ 15580-15584)

Las quejas relacionadas con los Programas de Nutrición Infantil establecidos de conformidad con el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Servicio de Alimentos de Verano,

el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos, el Programa Especial de Leche, el Programa de Desayuno Escolar y el Programa de Distribución de Alimentos ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la LEA. En su lugar, las quejas deben procesarse a través de los procedimientos existentes descritos en las reglamentaciones federales y las nuevas reglamentaciones estatales relacionadas, Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580-15584. Una queja debe presentarse dentro de un año a partir de la fecha de la supuesta violación y puede presentarse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580-15584 para obtener más información.

Quejas sobre problemas de salud y seguridad preescolar estatal (Código de Ed. § 8235.5; 5 CCR §§ 4690-4694)

Las quejas sobre problemas de salud y seguridad preescolares estatales en LEA exentas de licencia ahora se procesan exclusivamente a través de los procedimientos establecidos en el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 4690 a 4694, y ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de LEA. Las quejas deben presentarse ante el administrador del programa preescolar, o su designado, y pueden presentarse de forma anónima.

Adaptaciones de lactancia para estudiantes que son padres (Código de Educación § 222)

Una escuela operada por un distrito escolar o una oficina de educación del condado, la Escuela para Sordos de California, la Escuela para Ciegos de California y una escuela chárter deben proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para extraer leche, leche materna. alimentar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia. Las adaptaciones razonables bajo esta sección incluyen, pero no se limitan a, todo lo siguiente:

- Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
- Permiso para traer a un campus escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
- Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
- Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de forma segura.
- Una cantidad de tiempo razonable para adaptarse a la necesidad de extraer leche materna o amamantar a un bebé.

Una estudiante no puede incurrir en una sanción académica como resultado de su uso de adaptaciones razonables para la lactancia y se le debe brindar la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de esta disposición conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Los denunciantes que no estén satisfechos con la decisión del Distrito pueden apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California y recibir una decisión por escrito dentro de los 60 días. Si el Distrito encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, el Distrito proporcionará un remedio al estudiante afectado.

Derechos de estudiantes embarazadas y padres (Código de Ed. §§ 221.51, 46015)

El Distrito no puede aplicar ninguna regla relacionada con el estado real o potencial de los padres, la familia o el estado civil de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función del sexo. El Distrito no puede excluir ni negar a ningún estudiante de ningún programa o

actividad educativa, incluidas clases o actividades extracurriculares, únicamente sobre la base del embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación de la estudiante.

El Distrito puede requerir que cualquier estudiante obtenga la certificación de un médico o enfermera practicante de que el estudiante es física y emocionalmente capaz de continuar participando en el programa o actividad de educación regular.

No se puede exigir a las estudiantes embarazadas o con hijos que participen en programas para menores embarazadas o programas de educación alternativa. Las estudiantes embarazadas o con hijos que participen voluntariamente en programas de educación alternativa recibirán programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habrían tomado si participaran en el programa de educación regular.

El Distrito debe tratar el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación del mismo de la misma manera y bajo las mismas Políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal.

Las alumnas embarazadas o con hijos tienen derecho a ocho semanas de licencia parental, que la alumna puede tomar antes del nacimiento de su bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se produce el nacimiento, incluido cualquier verano obligatorio. instrucción, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da a luz o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el bebé. El estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, deberá notificar a la escuela de la intención del estudiante de ejercer este derecho. La falta de notificación a la escuela no reducirá estos derechos. Una estudiante embarazada o con hijos que no desee tomar todo o parte de la licencia parental a la que tiene derecho no estará obligada a hacerlo. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de licencia parental si el médico de la estudiante lo considera médicamente necesario.

Cuando un estudiante toma una licencia de paternidad, el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa educativo alternativo. Durante la licencia parental, el Distrito no requerirá que una estudiante embarazada o con hijos complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una estudiante embarazada o con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito antes de tomar la licencia por paternidad. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer inscrita para un quinto año de instrucción en la escuela en la que el estudiante estuvo inscrito anteriormente cuando sea necesario para que el estudiante pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales. a menos que el Distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de la escuela preparatoria del estudiante.

Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia por paternidad tiene derecho a las opciones de educación alternativa que ofrece el Distrito.

Una estudiante embarazada o con hijos que participe en un programa de educación alternativa deberá recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que hubiera tenido si hubiera participado en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en una sanción académica como resultado de su uso de estas adaptaciones. Una queja de incumplimiento de estos requisitos se presentará ante el Distrito bajo su UCP.

Procedimientos de quejas de Williams (Código de Ed. § 35186; 5 CCR §§ 4680, 4681)

Los Procedimientos de Quejas de Williams del Distrito abordan la suficiencia de los materiales de instrucción, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal, y las vacantes o asignaciones incorrectas de maestros. Vea el Apéndice para los Procedimientos de Queja Williams del Distrito. El director de la escuela, o la persona designada por el Superintendente, hará todos los esfuerzos razonables para investigar las quejas presentadas bajo los Procedimientos de Quejas Williams del Distrito.

no discriminación (Código de Ed. § 200, 220, 234.1, 48985; 20 USC §§ 1681-1688, 6311-6312; 29 USC § 794; 42 USC §§ 2000d-d7, 12101-12213; 28 CFR § 35.106; 34 CFR § § 104.8, 106.8, 106.9)

Las leyes estatales y/o federales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o sexo en los programas o actividades educativos financiados por el gobierno federal. Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación, incluido el acoso, la intimidación y el hostigamiento, en función de cualquiera de las siguientes características reales o percibidas:

- Años
- Ascendencia
- Color
- Etnicidad
- Identificación de grupo étnico
- Género, incluida la identidad de género y la expresión de género de una persona, que es la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de una persona, esté o no asociado estereotípicamente con el sexo asignado a una persona al nacer
- Información genética
- Estado de inmigración
- Falta de habilidades en inglés.
- Estado civil, familiar o parental
- Nacionalidad u origen nacional
- Discapacidad física o mental
- La raza
- Religión o credo religioso, incluidos el agnosticismo, el ateísmo y todos los aspectos de las creencias, la observancia y la práctica religiosas
- Sexo, incluida la discriminación contra un estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del embarazo o condiciones relacionadas con el parto, o negación de adaptaciones para la lactancia para estudiantes lactantes
- Orientación sexual, incluida la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad.

También está prohibido el acoso, la intimidación o el hostigamiento basado en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Cualquier pregunta o inquietud sobre el incumplimiento puede dirigirse al Coordinador del Título IX del Distrito, (559) 793-2445. Consulte el Apéndice para conocer la Póliza del Distrito sobre no discriminación/acoso.

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíben la discriminación contra personas con discapacidades calificadas en programas o actividades de educación financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión o acceso a sus programas o actividades. En el caso de una queja sobre discriminación basada en una discapacidad mental o física real o percibida, comuníquese con el Coordinador del Título IX del Distrito del Distrito, (559) 793-2445.

Póliza de acoso sexual (Código de Ed. § 231.5, 48980; 5 CCR § 4917)

Consulte el Apéndice para conocer la Póliza del Distrito sobre acoso sexual.

DISCIPLINA

Normas; Disciplina Escolar (Código de Ed. §§ 35291, 48980)

La Junta de Gobierno del Distrito ha adoptado normas y reglamentos relacionados con la disciplina estudiantil, incluida la Póliza de la Junta 5144 y 5144.1 y los Reglamentos Administrativos 5144, 5144.1 y 5144.2. Los padres pueden solicitar una copia de tales reglas y regulaciones.

Asistencia de los padres requerida (Código de Ed. §§ 48900.1, 48914)

Es posible que se requiera que los padres asistan a la clase de su estudiante si él o ella es suspendido por conducta rebelde o disruptiva.

INSTALACIONES Y SEGURIDAD

Plan de Manejo de Material que Contiene Asbesto (40 CFR §§ 763.84, 763.93)

El Distrito tiene, disponible a pedido, un plan de manejo completo y actualizado para material que contiene asbesto.

Uso de Productos Pesticidas (Código de Ed. §§ 48980.3, 17611.5, 17612)

Se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres un aviso anual sobre el uso esperado de pesticidas en las escuelas. Consulte el Apéndice para obtener una lista de productos pesticidas, incluido el nombre de cada producto pesticida, los ingredientes activos y la dirección de Internet para obtener más información. Comuníquese con el Departamento de Instalaciones de Operaciones al **(559) 782-7066** si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de padres que desean ser notificados antes de que se realicen aplicaciones individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el Distrito colocará un cartel de advertencia en el área a tratar por lo menos 24 horas antes de la aplicación del pesticida y dicho cartel permanecerá colocado por lo menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una condición de emergencia, es posible que no sea factible la notificación anticipada y la colocación previa de letreros, pero se colocará un letrero de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida.

Para obtener información adicional sobre los pesticidas y el uso de pesticidas, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov. Los padres pueden ver una copia del plan de manejo integrado de plagas de la escuela en la oficina de la escuela.

Puede encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción del uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en <http://www.cdpr.ca.gov>. Si tiene

alguna pregunta, comuníquese con el Departamento de Instalaciones de Operaciones al (559) 782-7066.

SALUD Y VACUNAS

Administración de medicamentos recetados (Código de Ed. §§ 48980, 49423, 49480)

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, un medicamento recetado para él o ella por un médico y cirujano o ordenado por un asistente médico, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el El distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalla el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento, y (2) una declaración escrita del el padre del estudiante, indicando el deseo de que el Distrito ayude al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, un medicamento recetado para él o ella por un médico y cirujano o ordenado por un asistente médico, puede llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalla el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento y que confirma que el estudiante es capaz de tomarlo por sí mismo -administrar epinefrina autoinyectable, y (2) el consentimiento por escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para que la enfermera escolar u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a el medicamento, y un acuerdo para liberar al Distrito y al personal escolar de responsabilidad civil si el estudiante que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración. ingerir medicamentos. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la sección 48900 del Código de Educación por usar epinefrina autoinyectable de una manera diferente a la prescrita.

Los padres de cualquier estudiante que esté tomando medicación continua por una condición no episódica deben informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado sobre la medicación que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico del estudiante y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de los efectos secundarios adversos, la omisión o la sobredosis.

Medicamentos inhalados para el asma (Código de Ed. § 49423.1)

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, un medicamento recetado para él o ella por un médico o cirujano, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal designado si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano detallando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento, y (2) una declaración escrita del padre del estudiante solicitando que el Distrito ayude al estudiante en la administración del conjunto de medicamentos en la declaración escrita del médico o cirujano. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor

frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, un medicamento recetado para él o ella por un médico o cirujano, puede llevar consigo y autoadministrarse un medicamento para el asma inhalado si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una autorización por escrito de un médico o cirujano ; declaración que confirme que el niño puede autoadministrarse el medicamento y que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración, y (2) el consentimiento por escrito de los padres para la autoadministración, una liberación para la enfermera escolar u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante, y un acuerdo para liberar al Distrito y al personal escolar de responsabilidad civil en caso de una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse a la escuela al menos una vez al año o con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la sección 48900 del Código de Educación por usar medicamentos inhalados para el asma de manera no recetada.

Exenciones de exámenes físicos (Código de Ed. §§ 48980, 49451)

Los padres pueden eximir a su estudiante de los exámenes físicos en la escuela presentando anualmente una declaración por escrito con el director de la escuela rechazando dicho examen. Sin embargo, cuando haya una buena razón para creer que un estudiante exento del examen físico sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, él o ella será enviado a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que cualquier enfermedad contagiosa o infecciosa no existe.

Servicios Médicos y Hospitalarios No Proporcionados o Disponibles para Actividades Deportivas (Código de Ed. § 49471) El Distrito no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades deportivas.

Servicios Médicos y Hospitalarios para Estudiantes (Código de Ed. § 49472)

Oportunidad de comprar un seguro médico

Código de Educación 49472. (A) La Junta de Gobierno de cualquier distrito escolar o distritos que no empleen al menos cinco médicos como supervisores de salud de tiempo completo, o su equivalente, puede proporcionar, o poner a disposición, servicios médicos u hospitalarios, o tanto, a través de una corporación de membresía sin fines de lucro que sufrague el costo del servicio médico o del servicio hospitalario, o ambos, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro de accidentes o mediante pólizas de seguro de responsabilidad civil de aseguradores autorizados, por lesiones a estudiantes del distrito o distritos que surjan de accidentes que ocurran dentro o sobre edificios y otras instalaciones del distrito o distrito durante el tiempo

Servicios de Salud Mental para Estudiantes (Código de Educación § 49428)

Los servicios de salud mental para estudiantes están disponibles a través del Distrito comunicándose con la escuela de su vecindario local o con el Departamento de Servicios Estudiantiles al 559-793-2488.

Los servicios de salud mental para estudiantes también están disponibles a través de las siguientes organizaciones comunitarias y/o del condado:

Servicios Juveniles de Porterville 559-788-1200 1055 W. Henderson Ave., Porterville, Ca 93257

Una parada en el sur del condado de Tulare (Kingsview)

Sirviendo edades 12-24
559-784-0312 409 N. Main St., Porterville, CA 93257

Línea Directa de Crisis de Salud Mental del Condado de Tulare 1-800-320-1616
Línea directa del condado de Tulare 1-877-306-2413

Red de atención médica familiar 559-798-1877 1107 W. Poplar Ave.

Inmunizaciones y control de enfermedades transmisibles (Código de Ed. §§ 49403, 48216, 48980; Código H. & S. §§ 120335, 120370, 120372)

El Distrito coopera con el oficial de salud local en el control y prevención de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. Si un padre da su consentimiento por escrito, el Distrito puede permitir que cualquier persona con licencia como médico y cirujano, o un profesional de la salud (incluido un asistente médico, enfermera practicante, enfermera registrada, enfermera vocacional con licencia o estudiante de enfermería que actúe bajo la supervisión de una enfermera registrada según lo dispuesto por la ley) que actúa bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, para administrar un agente inmunizante a su estudiante.

Los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades antes de ser admitidos en la escuela, a menos que estén exentos por razones médicas. Los estudiantes que tenían una exención firmada basada en creencias religiosas o personales registradas antes del 1 de enero de 2016 están exentos del requisito de vacunas hasta que completen el "período de grado" en el que se encontraban el 1 de enero de 2016. Los períodos de grado son: (1) desde el nacimiento hasta el preescolar, (2) desde el jardín de infantes hasta el 6.º grado y (3) desde el 7.º hasta el 12.º grado. Los estudiantes que ingresen al Distrito por primera vez o que avancen al 7º grado después del 1 de enero de 2016 ya no estarán exentos de vacunas en función de sus creencias religiosas o personales. A los estudiantes que tenían una exención médica emitida antes del 1 de enero de 2021 se les permitirá continuar inscribiéndose hasta que se inscriban en el siguiente rango de grados. El Distrito debe excluir de la escuela a cualquier estudiante que no proporcione evidencia de vacunación (para cualquiera de las enfermedades enumeradas en la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad), y notificará a los padres que tiene dos semanas para proporcionar evidencia de que el estudiante está vacunado. inmunizado

A los estudiantes que tengan una exención médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 se les permitirá la inscripción continua hasta que se inscriban en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito solo aceptará exenciones médicas que se presenten en el formulario de certificación de exención médica estatal estandarizado del Departamento de Salud Pública de California.

Información sobre la diabetes tipo 2

Código de Educación 49452. Los distritos escolares deberán proporcionar una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 a los padres o tutores de los estudiantes que ingresan al 7º grado. La hoja de información se puede proporcionar a los padres o tutores de los estudiantes que ingresan al 7º grado con la notificación anual de los derechos de los padres, o se puede proporcionar por separado. La hoja de información está disponible a través del sitio web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>

Nutrición Infantil; Comidas escolares (Código de Ed. §§ 49510-49520, 48980)

Los padres pueden solicitar la participación en el Programa de Almuerzo Gratis ya Precio Reducido que ofrece el Distrito para proporcionar comidas nutritivas a los estudiantes cuyos padres

califican, según el ingreso familiar anual. La información y las solicitudes están disponibles a través de la oficina de la escuela.

INSTRUCCIÓN

Días mínimos y de desarrollo del personal (Código de Ed. § 48980)

Vea el Apéndice para el día de desarrollo del personal sin alumnos del Distrito y el horario de días mínimos. Los padres de un estudiante serán notificados durante el año escolar de cualquier día mínimo adicional o días de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real. La información también está disponible a través del sitio web del Distrito Escolar Unificado de Porterville en www.porterville.schoos.org

https://www.portervilleschools.org/apps/pages/index.jsp?uREC_ID=212528&type=d&pREC_ID=860575

Orientación profesional y selección de cursos (Código de Educación § 221.5)

Los consejeros, maestros, instructores, administradores y asistentes no pueden, en base al sexo de un estudiante, ofrecer al estudiante una guía de programas escolares o vocacionales que sea diferente de la que se ofrece a un estudiante del sexo opuesto en la consejería, ni un consejero puede diferenciar oportunidades de carrera, vocacionales o de educación superior en base al sexo del estudiante asesorado. Cualquier miembro del personal del Distrito que actúe en calidad de asesor profesional o de selección de cursos explorará afirmativamente con el estudiante la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras que no sean tradicionales para el sexo de ese estudiante.

Derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de animales (Código de Ed. § 32255 et seq.)

Cualquier estudiante que tenga una objeción moral a la disección, daño o destrucción de animales deberá notificar a su maestro sobre esta objeción. Se puede organizar un proyecto de educación alternativa si el maestro cree que el proyecto de educación alternativa puede proporcionar el curso de estudio en cuestión. La alternativa requiere una cantidad comparable de tiempo y esfuerzo, pero no debe ser más ardua que el proyecto original. El Distrito requiere una nota firmada por un padre que indique la objeción de su hijo.

Educación especial (Código de Ed. § 56000 et seq.; 20 USC § 1412; 35 CFR § 300.111)

Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita en el entorno menos restrictivo. El Distrito quiere ubicar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades, ya sea sin hogar, bajo la tutela del estado o matriculados en escuelas públicas o privadas. Los padres deben informar a los funcionarios escolares si tienen motivos para creer que su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios o adaptaciones especiales. El niño será evaluado para determinar si es elegible para recibir instrucción o servicios especiales gratuitos.

Exención de instrucción de salud basada en motivos religiosos y morales (Código de Educación § 51240)

Previo solicitud por escrito de un padre, un estudiante será excusado de cualquier parte de la instrucción de salud que entre en conflicto con su formación y creencias religiosas (incluidas las convicciones morales personales).

Educación Integral sobre Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA (Código de Ed. §§ 51938, 51939, 48980)

Un padre tiene derecho a excusar a su hijo de la totalidad o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH/SIDA y las evaluaciones relacionadas con esa educación, de la siguiente manera:

Un padre puede solicitar por escrito que su estudiante sea excusado de participar en la prevención del VIH/SIDA o en la educación integral sobre salud sexual. A los estudiantes que hayan sido excusados por sus padres se les dará una actividad educativa alternativa.

Los padres pueden inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51930-51939 del Código de Educación.

Los padres de cada estudiante serán notificados antes del comienzo de cualquier educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA sobre la fecha de dicha instrucción y si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos, se identificará el nombre de la organización de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación.

Las herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, incluidas las pruebas, los cuestionarios y las encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes de los estudiantes con respecto a las prácticas relacionadas con el sexo, pueden administrarse a los alumnos en los grados 7- 12. Los padres serán notificados por escrito y se les dará la oportunidad de revisar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas y se les informará que para excusar a su estudiante, deben presentar su solicitud por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito de un padre eximiendo a un estudiante de esta actividad, el estudiante no puede estar sujeto a acción disciplinaria, sanción académica u otra sanción y una actividad educativa alternativa debe estar disponible para el estudiante.

Encuestas, pruebas y cuestionarios para estudiantes sobre creencias y prácticas (Código de Ed. §§ 51513, 60614; 20 USC § 1232h)

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre las creencias y prácticas de un estudiante o de sus padres en el sexo, la vida familiar, la moralidad, la religión, las afiliaciones o creencias políticas, ilegales, antisociales, auto incriminatorias o comportamiento degradante, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogado, médico o ministro), evaluaciones críticas de personas con las que tiene relaciones familiares cercanas o ingresos (excepto según lo exija la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa) se administrará sin notificación previa y permiso por escrito de los padres. Los padres pueden inspeccionar todos los materiales de instrucción, incluidos los manuales del maestro, películas, cintas u otro material complementario que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) (Código de Educación §§ 60604, 60615, 60640; 5 CCR § 852)

Cada año, los padres serán notificados sobre la participación de su estudiante en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres que deseen excusar a sus estudiantes de alguna o todas las partes del

CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben enviarse a la escuela anualmente.

Notificación de posible calificación reprobatoria (Código de Ed. §§ 49063, 49067)

Los padres serán notificados cuando un maestro haya determinado que su estudiante está en peligro de reprobación de un curso.

Calificaciones de maestros y paraprofesionales ayudantes (20 USC § 6312)

Previa solicitud, los padres tienen derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de clase que instruyen a su estudiante. La ley federal permite que los padres soliciten la siguiente información: (1) si el maestro del estudiante ha cumplido con los criterios de credencial o licencia del estado para el nivel de grado y la materia enseñada; (2) Si el maestro del estudiante está enseñando bajo una situación de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales; (3) Si el maestro está enseñando en el campo de disciplina de la certificación del maestro; y (4) si el estudiante está recibiendo servicios de un paraprofesional y, de ser así, sus calificaciones.

Programas de Adquisición de Idiomas (Código de Ed. § 310; 5 CCR § 11310)

El distrito ofrece los siguientes programas de adquisición del idioma para los estudiantes de inglés: programa(s) de inmersión en inglés estructurado para estudiantes de inglés e inmersión doble en las escuelas primarias Santa Fe y West Putnam (inglés/español).

Solicitud de un programa de adquisición de idiomas: los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo (EC Sección 310). Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para garantizar que la adquisición del inglés ocurra de la manera más rápida y efectiva posible. Brindan instrucción a los estudiantes de inglés según los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD) (20 USC Sección 6312[e][3][A][iii][v]); Sección 306[c] de la CE). Estamos obligados a ofrecer, como mínimo, un Opción de programa de **Inmersión Estructurada en Inglés (SEI)** (EC Sección 305[a][2]).

Programa de Inmersión en Inglés Estructurado (SEI, por sus siglas en inglés): un programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés en el que casi toda la instrucción en el aula se brinda en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD Designado y se les brinda acceso al contenido de las materias académicas de nivel de grado con ELD Integrado.

También ofrecemos el siguiente programa de adquisición de idiomas:

Programa de inmersión en dos idiomas (DLI): un programa de adquisición de idiomas también conocido como **inmersión bidireccional** que brinda aprendizaje de idiomas e instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma con las metas de alto rendimiento académico, dominio del primer y segundo idioma y comprensión intercultural. Este programa comienza en el kínder de transición/kínder (TK/K) y continúa hasta el sexto grado. Este programa está disponible en Santa Fe Elementary, West Putnam Elementary y Pioneer Middle School.

Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores de 30 estudiantes o más por escuela o los padres o tutores de 20 estudiantes o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas que esté diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberán ofrecer dicho programa en la medida posible (20 USC Sección 6312[e][3][A][viii][III]); Sección 310[a] de la CE).

Los padres o tutores pueden proporcionar información sobre los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de responsabilidad y control local (*EC* Sección 52062). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, comuníquese con Phil Black, Ed.D. al (559) 793-2445 para preguntar sobre el proceso.

Cualquier programa de adquisición de idiomas provisto por el Distrito se diseñará utilizando investigaciones basadas en evidencia e incluirá Desarrollo del Idioma Inglés Designado e Integrado, y el Distrito le asignará suficientes recursos para implementarlo de manera efectiva, incluidos, entre otros, maestros certificados con el autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto. Cualquier programa de adquisición de idiomas provisto por el Distrito también deberá, dentro de un período de tiempo razonable, conducir a la competencia en inglés a nivel de grado y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, competencia en ese otro idioma; y logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.

Los padres o tutores legales pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo. Cuando los padres o tutores de 30 o más estudiantes en una escuela, o 20 o más estudiantes en cualquier nivel de grado en una escuela, solicitan un programa de adquisición de idiomas, la escuela debe ofrecer el programa de adquisición de idiomas en la medida de lo posible una vez que se cumplan varios requisitos. , como que el programa se haya establecido con aportes de los padres, empleados de la escuela y la comunidad.

Cuando los padres o tutores de 30 o más estudiantes en una escuela, o 20 o más estudiantes en cualquier nivel de grado en una escuela, solicitan el mismo tipo de programa de adquisición del idioma o uno sustancialmente similar, el Distrito responderá tomando medidas para cumplir con los plazos y requisitos de 5 CCR 13111(h) . Dentro de los 10 días escolares, el Distrito notificará a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores y al comité asesor de padres de estudiantes de inglés del Distrito y al comité asesor de padres, por escrito, sobre las solicitudes de los padres para un programa de adquisición del idioma. El Distrito identificará los costos y los recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición de idiomas, incluidos, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar el objetivos propuestos del programa. Dentro de los 60 días calendario, el Distrito determinará si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado y notificará, por escrito, a los padres y tutores que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela y a los administradores sobre su determinación. En el caso de una decisión afirmativa para implementar un programa de adquisición del idioma en la escuela, el Distrito creará y publicará un cronograma razonable de acciones necesarias para implementar el programa de adquisición del idioma. En el caso en que el Distrito determine que no es posible implementar un programa de adquisición del idioma solicitado por los padres, el Distrito proporcionará por escrito una explicación de las razones por las que el programa no se puede proporcionar y puede ofrecer una opción alternativa que puede ser implementado en la escuela.

REGISTROS

Póliza de Registros Estudiantiles (Código de Ed. §§ 49063, 49064; 5 CCR § 432)

El Distrito mantiene registros estudiantiles obligatorios permanentes (mantenidos indefinidamente) y provisionales (pueden ser destruidos después de un período de tiempo estipulado).

Los expedientes estudiantiles permanentes obligatorios incluyen el nombre legal del estudiante; fecha de nacimiento; método de verificación de la fecha de nacimiento; sexo del estudiante; nombre y dirección del padre del estudiante menor de edad; fecha de entrada y salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión extra; materias cursadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre; si se otorgan calificaciones o créditos, la calificación o el número de créditos para la graduación permite el trabajo realizado; verificación o exención de las vacunas requeridas; y fecha de graduación de la escuela preparatoria o equivalente. Los registros estudiantiles provisionales obligatorios incluyen un registro o registro que identifique a aquellas personas (excepto el personal escolar autorizado) u organizaciones que solicitan o reciben información del registro; información de salud, incluida la verificación o exención del Programa de Prevención de Discapacidades del Desarrollo de Salud Infantil; participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta; registros de formación en idiomas; comprobantes de progreso y/o avisos; restricciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio o estipulaciones relacionadas; dúplicas del padre o del estudiante adulto a los expedientes cuestionados ya la acción disciplinaria; autorizaciones de los padres o prohibiciones de participación de los estudiantes en programas específicos; y los resultados de las pruebas estandarizadas administradas en los tres años anteriores. Además, se conservan los expedientes estudiantiles permitidos (pueden destruirse cuando ya no sean útiles). Los registros estudiantiles permitidos incluyen calificaciones objetivas de consejeros y/o maestros, resultados de pruebas estandarizadas de más de tres años, datos de disciplina de rutina, informes verificados de patrones de comportamiento relevantes, todos los avisos disciplinarios y registros de asistencia. El siguiente puesto es responsable de mantener todos los registros de los estudiantes:

El custodio de registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes mantenidos por el distrito y de diseñar procedimientos para garantizar que el acceso a dichos registros esté limitado a personas autorizadas. (5CCR 433)

Un registro de acceso o registro de quién ha solicitado o recibido información de los registros de un estudiante se mantiene en el mismo lugar que los registros. El Código de Educación y el Reglamento Administrativo del Distrito 5125 establecen los criterios bajo los cuales los funcionarios y empleados escolares pueden acceder, cambiar o eliminar información en los registros de un estudiante.

Acceso de los padres a los registros (Código de Ed. §§ 49063, 49065, 49069, 49070, 56504; 34 CFR § 99.7)

Los padres de alumnos actualmente matriculados o ex alumnos tienen derecho absoluto de acceso a todos y cada uno de los registros de alumnos relacionados con sus hijos que mantiene el Distrito. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar los expedientes estudiantiles de sus hijos durante el horario escolar regular dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud. El Distrito puede cobrar a los padres una tarifa razonable que no exceda el costo real de las copias de los registros de los estudiantes.

Los padres pueden cuestionar el contenido del registro de un estudiante si hay una inexactitud, una conclusión o inferencia personal sin fundamento, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, un comentario que no se basa en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación anotada, o si el registro del estudiante incluye información engañosa o viola la privacidad del estudiante u otros derechos. El Superintendente o la persona designada se reunirá con el padre y el empleado certificado que registró la información en cuestión, si corresponde, y actualmente empleado por el Distrito, dentro de los 30 días. El Superintendente determinará si sustenta o niega las alegaciones. Si se mantiene el desafío, se realizarán los cambios. Si se deniega la impugnación, el padre puede apelar la decisión por escrito ante la junta directiva del Distrito dentro de los 30 días posteriores a la denegación. La junta directiva del Distrito

determinará si sustentar o negar las alegaciones dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la apelación. La decisión de la junta directiva del Distrito es final. El Superintendente y la junta directiva del Distrito no pueden ordenar que se cambie la calificación de un estudiante a menos que el maestro que determinó la calificación tenga la oportunidad de indicar las razones por las cuales se otorgó la calificación y se incluya en todas las discusiones relacionadas con el cambio de calificación.

Revisión del plan de estudios (Código de Ed. §§ 49063, 49091.14)

Un prospecto del plan de estudios, que incluye títulos, descripciones y objetivos de las instrucciones de cada curso ofrecido, está disponible en el sitio escolar para que los padres lo revisen si lo solicitan. Las copias están disponibles por una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia.

Revisión de expedientes estudiantiles (Código de Ed. §§ 49063, 49064, 49076; 34 CFR §§ 99.7, 99.31)

El Distrito puede compartir los expedientes de los estudiantes con funcionarios escolares y empleados que tengan un interés educativo legítimo. “Funcionarios y empleados escolares” e “interés educativo legítimo” se definen en el Reglamento Administrativo 5125 adjunto.

Consentimiento de los padres para divulgar información del estudiante; Sin consentimiento de los padres para divulgar información del directorio (Código de Ed. §§ 49061(c), 49063, 49073, 49076, 49077; 10 USC § 503; 20 USC §§ 1232g, 7908; 34 CFR § 99.37)

Las leyes federales y estatales exigen que el Distrito obtenga el consentimiento por escrito de los padres antes de la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros de un estudiante, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, citación u orden judicial). Sin embargo, el Distrito puede divulgar información del directorio sin el consentimiento de los padres a ciertas entidades. Información del directorio divulgada a las agencias de aplicación de la ley, empleadores y posibles empleadores, medios de comunicación y puede incluir el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico. A pedido de un reclutador militar o una institución de educación superior, el Distrito debe proporcionar al solicitante los nombres, direcciones y números de teléfono de sus estudiantes de preparatoria.

Si no desea que el Distrito divulgue información de directorio de los registros educativos de su estudiante sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al Distrito por escrito antes de fines de agosto utilizando el Formulario de exclusión de información de directorio adjunto.

El Distrito no divulgará información de directorio perteneciente a un estudiante sin hogar, a menos que un padre o estudiante con derechos de paternidad haya dado su consentimiento por escrito para que se divulgue la información de directorio.

Transferencia de Expedientes Estudiantiles (Código de Ed. § 49068; 34 CFR §§ 99.7, 99.34)

El Distrito enviará los registros de los estudiantes, incluidas las transcripciones, los registros de vacunación y, cuando corresponda, los avisos de suspensión, los registros de expulsión y los programas de educación individualizados, a otros distritos escolares que hayan solicitado los registros y en los que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o está ya inscrito, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

Quejas de Expedientes Estudiantiles (Código de Ed. § 49063; 20 USC § 1232g; 34 CFR §§ 99.7, 99.63)

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a un presunto incumplimiento por parte del Distrito de cumplir con los requisitos de la Ley de Disposiciones de Educación General o FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA son:

Oficina de Cumplimiento de la Póliza Estudiantil
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

SOLO ESCUELA PREPARATORIA

Requisitos de admisión a la universidad /Educación técnica profesional (Código de Ed. §§ 51229, 66204)

Universidad de California:

La Universidad de California (UC) tiene tres vías de elegibilidad para los estudiantes de último año de preparatoria que planean asistir:

- (1) Elegibilidad solo por examen: los estudiantes deben lograr puntajes altos específicos en sus exámenes de admisión a la universidad.
- (2) Elegibilidad en el contexto local (ELC): los estudiantes deben clasificarse en el cuatro por ciento superior de su clase de graduación en una escuela preparatoria participante de California.
- (3) Elegibilidad en el contexto estatal: los estudiantes deben completar cursos específicos y pruebas de admisión a la universidad y obtener el GPA requerido y los puntajes de las pruebas.

Los siguientes enlaces del sitio web brindan más información sobre los requisitos de admisión a la UC:

<http://www.admission.universityofcalifornia.edu/>
<http://www.admission.universityofcalifornia.edu/freshman/requirements/>

Universidad Estatal de California:

El sistema de la Universidad Estatal de California (CSU) tiene estándares AG que deben cumplirse en cada una de las siguientes áreas:

- (1) Cursos específicos de preparatoria
- (2) Calificaciones en cursos específicos y puntajes de exámenes
- (3) Graduación de la escuela preparatoria

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de la CSU:

http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

Educación Técnica Profesional:

La educación técnica y profesional es un programa de estudio que involucró una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación post preparatoria y las carreras.

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre la educación técnica profesional:

<https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Consejería de Orientación:

Los estudiantes pueden reunirse con consejeros de orientación en su escuela para discutir los requisitos de admisión a la universidad y/o para inscribirse en cursos de educación técnica profesional.

Fondos Estatales para Exámenes de Colocación Avanzada (Código de Ed. §§ 48980)

El Distrito puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los estudiantes económicamente en desventaja de conformidad con la sección 52242 del Código de Educación.

Programa Cal Grant / Opción de exclusión del estudiante (Código de Ed. § 69432.9)

Los estudiantes se considerarán automáticamente solicitantes de Cal Grant a menos que el padre, o el estudiante si el estudiante tiene 18 años o más, opte por no participar a finales de agosto durante el undécimo año del estudiante. Los estudiantes de undécimo grado que tengan 18 años o más y los padres de estudiantes menores de undécimo grado pueden comunicarse con su consejero escolar, si no desean que sus promedios de calificaciones se informen a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) para fines del Programa Cal Grant. Todas las escuelas preparatorias del PUSD planean enviar primero los promedios de calificaciones de los estudiantes de último año a CSAC el 1 de octubre. Todas las escuelas preparatorias del PUSD primero deben presentar los promedios de calificaciones del último año a CSAC a más tardar el 1 de octubre de cada año.

APÉNDICE

Archivos adjuntos:

1. Póliza de acoso sexual
2. Póliza de no discriminación/acoso
3. Formulario para Solicitud de Cambio de Asistencia y Opciones
4. Procedimientos Uniformes de Quejas
5. Procedimientos de quejas de Williams
6. Lista de Productos Plaguicidas
7. Calendario con los días mínimos o libres de alumnos y todas las actividades escolares previstas.
8. Hoja informativa sobre la diabetes tipo 2 – 7 ° grado
9. Formulario para que los padres firmen y devuelvan, verificando el recibo de la notificación.
10. Todo incluido: hoja informativa sobre atención médica para todas las familias
11. Formulario de exclusión de información del directorio

Política 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 27/09/2018 | Fecha de última revisión: 14/01/2021 | Fecha de última revisión: 14/01/2021

[ver más](#)

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta alienta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen cualquier programa sujeto a las UCP que ofrece el distrito, incluidos los programas de educación para adultos; Programas de educación y seguridad después de la escuela; Educación técnica de carrera agrícola; educación técnica de carrera federal; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas consolidados de ayuda categórica; la ley federal Every Student Succeeds Act; educación migrante; Centros y Programas Ocupacionales Regionales; planes de seguridad escolar; programas preescolares del estado de California; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiación de control local de conformidad con el Código de Educación 64000
2. Cualquier queja, por parte de un estudiante, empleado u otra persona que participe en un programa o actividad del distrito, que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) en los programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante (Código de Educación 222)
4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de licencia parental, el derecho de regresar a la escuela de inscripción anterior o a un programa educativo alternativo, si así lo desea, y posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción para permitir que el estudiante complete los requisitos de graduación impuestos por el estado y la Junta (Código de Educación 46015)
5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos u otros cargos por la participación en actividades educativas (5 CCR 4610)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos aplicables del Código de Educación 52060-52077 relacionado con la implementación del plan de rendición de cuentas y control local, incluido el desarrollo de una descripción general del presupuesto de fórmula de financiamiento de control local para padres/tutores (Código de Educación 52075)
7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, como se requiere para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64000-64001, 65000- 65001)
8. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un joven de crianza como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación; las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante; la concesión de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; transferencia de escuela o registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiere al distrito después del segundo año de la escuela secundaria y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela del tribunal de menores actualmente inscrito en el distrito, un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de secundaria escuela, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 51225.1)
10. Any complaint, by or on behalf of a student who is a homeless child or youth as defined in 42 USC 11434a, a former juvenile court school student, a child of a military family as defined in Education Code 49701, a migrant child as defined in Education Code 54441, or a newly arrived immigrant student who is participating in a newcomer program as defined in Education Code 51225.2, alleging district noncompliance with requirements for the award of credit for coursework satisfactorily completed in another school, district, or country (Education Code 51225.2)
11. Any complaint alleging district noncompliance with the requirements of Education Code 51228.1 and 51228.2 that prohibit the assignment of a student in grades 9-12 to a course without educational content for more than one week in any semester or to a course the student has previously satisfactorily completed, without meeting specified conditions (Education Code 51228.3)
12. Any complaint alleging district noncompliance with the physical education instructional minutes requirement (Education Code 51210, 51222, 51223)
13. Complaints regarding the noncompliance of a license-exempt California State Preschool Program (CSPP) with health and safety standards specified in Health and Safety Code 1596.7925 and related state regulations (Education Code 8235.5; Health and Safety Code 1596.7925)
14. Any complaint alleging retaliation against a complainant or other participant in the complaint process or anyone who has acted to uncover or report a violation subject to this policy
15. Any other complaint as specified in district policy

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. En la investigación de quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), el Superintendente o la persona designada deberá mantener la identidad del denunciante y/o el sujeto de la denuncia si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de denuncia.

Cuando una acusación que no está sujeta a UCP se incluye en una queja de UCP, el distrito remitirá la acusación que no es de UCP al personal o la agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) acusación(es) relacionada(s) con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada brindará capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

El superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no relacionadas con UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP del distrito. pero se remitirá a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado ya la agencia de aplicación de la ley correspondiente.
2. Any complaint alleging health and safety violations by a child development program shall, for licensed facilities, be referred to Department of Social Services and shall, for licensing-exempt facilities, be referred to the appropriate Child Development regional administrator.
3. Any complaint alleging fraud shall be referred to the Legal, Audits and Compliance Branch of the California Department of Education.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, las condiciones de las instalaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes de maestros y las asignaciones incorrectas se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Williams Procedimientos Uniformes de Quejas. (Código de Educación 8235.5, 35186)

</Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=0kITffwqswKPdmG9kAy0Fw==&ptid=amlgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&PG=6)

Manual de Políticas de la Junta

/Policy/PolicyPrintGenerator.aspx?S=36030789&revid=3Z5gyh3QKnFDyBChBpbMAw==)

>/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=8XR5jN3gzekcBwwHLf63CA==&ptid=amlgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&PG=6)

» Política 4119.11: Acoso sexual

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 27/09/2018 | Fecha de última revisión: 14/01/2021 | Fecha de última revisión: 14/01/2021

[ver más](#)

La siguiente política se aplicará a todos los empleados del distrito, pasantes, voluntarios, contratistas, solicitantes de empleo y otras personas con una relación laboral con el distrito.

La Junta de Gobierno se compromete a proporcionar un entorno de trabajo seguro libre de acoso e intimidación. La Junta prohíbe el acoso sexual contra los empleados del distrito y el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que se queje, testifique o participe de otra manera en el proceso de queja establecido para el propósito de esta política.

El acoso sexual incluye, entre otros, el acoso basado en el sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual de la víctima y el acoso basado en el embarazo, el parto o condiciones médicas relacionadas.

El Superintendente o su designado tomará todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, incluidas, entre otras, las siguientes:

1. Brindar capacitación a los empleados de acuerdo con la ley y los reglamentos administrativos.
2. Dar a conocer y difundir la política de acoso sexual del distrito a los empleados y otras personas a las que se pueda aplicar la política
3. Garantizar una investigación rápida, exhaustiva, justa y equitativa de las quejas.
4. Tomar medidas correctivas/remediales oportunas y apropiadas, que pueden requerir la separación provisional del denunciante y el presunto acosador y el seguimiento posterior de los acontecimientos.

El Superintendente o su designado evaluará periódicamente la eficacia de las estrategias del distrito para prevenir y abordar el acoso. Dicha evaluación puede implicar la realización de encuestas anónimas periódicas a los empleados para evaluar si se está produciendo acoso o si se percibe que se tolera, la asociación con investigadores u otras agencias con la experiencia necesaria para evaluar las estrategias de prevención del distrito y el uso de cualquier otra herramienta eficaz para recibir comentarios sobre los sistemas. y/o procesos. Según sea necesario, se realizarán cambios en la política de acoso, los procedimientos de denuncia o la capacitación.

Reportes y Quejas de Acoso Sexual

Los empleados del distrito que sientan que han sido acosados sexualmente en el desempeño de sus responsabilidades en el distrito o que tengan conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o en contra de otro empleado deberán informar inmediatamente el incidente a su supervisor directo, a un administrador del distrito o al Titular del distrito. Coordinador IX. Los empleados pueden pasar por alto a su supervisor al presentar una queja si el supervisor es el sujeto de la queja. Un supervisor o administrador que reciba una denuncia de acoso deberá notificar de inmediato al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la denuncia o acusación se aborde a través de AR 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX o AR 4030 - No discriminación en el empleo, según corresponda. Debido a que una queja o acusación que es desestimada o negada bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 4119.12/4219.12/4319.12 cumpla simultáneamente con los requisitos de AR 4030.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias.

Tras la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado del distrito que se descubra que participó o participó en acoso sexual o que ayudó, instigó, incitó, obligó o coaccionó a otro a cometer acoso sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. hasta el despido inclusive, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Descargo de responsabilidad de referencia de política:Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
2CCR 11006-11086	Discriminación en el empleo (https://govt.westlaw.com/calregs/Document/IB14C546C12B54833823AAD951ADEB762?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default))
2CCR 11009	Discriminación laboral ()
2CCR 11021	Discriminación en el empleo - represalias (https://govt.westlaw.com/calregs/Document/IE7EBD5A1A73C4898920C885F8742AA43?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default))
2CCR 11023	Harassment and discrimination prevention and correction (https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I8291D1299A1E476884B29AA8793222AB?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default))
2 CCR 11024	Required training and education on harassment based on sex, gender identity and expression, and sexual orientation (https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I4597AA3786DE4A7B820F9D02C8795550?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default))
2 CCR 11034	Terms, conditions, and privileges of employment (https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I1EB980BFFF27452EB557786BBC965480?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default))
5 CCR 4900-4965	Nondiscrimination in elementary and secondary educational programs receiving state or federal financial assistance ()
Ed. Code 200-262.4	Prohibition of discrimination (http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?division=1.&chapter=2.&part=1.&lawCode=FDC&title=1.&article=1.)
Gov. Code 12900-12996	Fair Employment and Housing Act ()
Gov. Code 12940	Unlawful discriminatory employment practices ()
Gov. Code 12950	Sexual harassment ()
Gov. Code 12950.1	Sexual harassment training ()
Lab. Code 1101	Political activities of employees ()
Lab. Code 1102.1	Discrimination: sexual orientation ()
Federal	Description
20 USC 1681-1688	Title IX of the Education Amendments of 1972; discrimination based on sex ()
34 CFR 106.1-106.9	Nondiscrimination on the basis of sex in education programs or activities ()
34 CFR 106.51-106.61	Nondiscrimination on the basis of sex in employment in education program or activities ()
42 USC 2000e-2000e-17	Title VII, Civil Rights Act of 1964, as amended ()
Management Resources	Description
Court Decision	Burlington Industries v. Ellreth, (1998) 118 S.Ct. 2257 ()
Court Decision	Department of Health Services v. Superior Court of California, (2003) 31 Cal.4th 1026 ()
Court Decision	Faragher v. City of Boca Raton, (1998) 118 S.Ct. 2275 ()
Court Decision	Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 118 S.Ct. 1989 ()
Court Decision	Meritor Savings Bank, FSB v. Vinson et al., (1986) 447 U.S. 57 ()
Court Decision	Oncale v. Sundowner Offshore Serv. Inc., (1998) 118 S.Ct. 998 ()
U.S. Equal Employment Opportunity Com. Publication	Promising Practices for Preventing Harassment, November 2017 ()
Website	California Department of Fair Employment and Housing (http://www.dfeh.ca.gov)
Website	U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (http://www2.ed.gov/ocr)
Website	U.S. Equal Employment Opportunity Commission (http://www.eeoc.gov)

complainant within 45 working days of the initial filing of the complaint. If the principal/preschool administrator makes this report, the information shall be reported at the same time to the Superintendent or designee. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4680, 4685)

When Education Code 48985 is applicable and the complainant has requested a response, the response shall be written in English and in the primary language in which the complaint was filed. (Education Code 8235.5, 35186)

If a complainant is not satisfied with the resolution of a complaint, the complainant has the right to describe the complaint to the Governing Board at a regularly scheduled meeting. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4686)

For any complaint concerning a facilities condition that poses an emergency or urgent threat to the health or safety of students or staff as described in item #3a or #4 in the section "Types of Complaints" above, a complainant who is not satisfied with the resolution proffered by the principal/preschool administrator or Superintendent or designee may file an appeal to the Superintendent of Public Instruction within 15 days of receiving the district's response. The complainant shall comply with the appeal requirements specified in 5 CCR 4632. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4687)

All complaints and written responses shall be public records. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4686)

Reports

On a quarterly basis, the Superintendent or designee shall report, to the Board at a regularly scheduled public Board meeting and to the County Superintendent of Schools, summarized data on the nature and resolution of all complaints. The report shall include the number of complaints by general subject area with the number of resolved and unresolved complaints. (Education Code 35186; 5 CCR 4686)

Policy Reference Disclaimer: These references are not intended to be part of the policy itself, nor do they indicate the basis or authority for the board to enact this policy. Instead, they are provided as additional resources for those interested in the subject matter of the policy.

State	Description
5 CCR 4600-4670	Uniform complaint procedures ()
5 CCR 4680-4687	Williams uniform complaint procedures ()
Ed. Code 1240	<u>County superintendent of schools, duties</u> (http://leginfo.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=1240&lawCode=EDC)
Ed. Code 17592.72	Urgent or emergency repairs; School Facility Emergency Repair Account ()
Ed. Code 234.1	Student protections relating to discrimination, harassment, intimidation, and bullying ()
Ed. Code 33126	School accountability report card ()
Ed. Code 35186	Williams uniform complaint procedures ()
Ed. Code 35292.5-35292.6	Restrooms; maintenance and cleanliness ()
Ed. Code 48985	Notices to parents in language other than English ()
Ed. Code 60119	Hearing on sufficiency of instructional materials ()

Federal	Description
20 USC 6314	Title I schoolwide program ()

Management Resources	Description
Website	<u>State Allocation Board, Office of Public School Construction</u> (https://www.dgs.ca.gov/opsc)
Website	<u>California Department of Education, Williams Case</u> (http://www.cde.ca.gov/eo/ce/wc/index.asp)
Website	<u>California County Superintendents Educational Services Association</u> (http://ccsesa.org/recruit)
Website	<u>CSBA</u> (http://www.csba.org)

Cross References	Description
Code	
0460	<u>Local Control And Accountability Plan</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=5k92gfnEgZyeLUPzyslshohw==)
0460	<u>Local Control And Accountability Plan</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=pBJazpgzX7INs7iOXMqc3g==)
1100	<u>Communication With The Public</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=zwMXpluswL9vvRBdWfplusup2fw==)
1250	<u>Visitors/Outsiders</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=3jFapluszyNorEiSnlwKD7tsQ==)
1250	<u>Visitors/Outsiders</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=6PmsSdEplusP4Ocycepdxz2Ww==)
1312.2	<u>Complaints Concerning Instructional Materials</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=gB7aMxXkZN1plusGKnUnBTP4g==)
1312.2	<u>Complaints Concerning Instructional Materials</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=b3Eb5BIWDq0slshJMgo6ecnPA==)
1312.2-E PDF(1)	<u>Complaints Concerning Instructional Materials</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=M31d9f9ffEuHEUYi7GQqg==)
1312.3	<u>Uniform Complaint Procedures</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=i8dzTiFD0wZN4u8udoF8Pg==)
1312.3	<u>Uniform Complaint Procedures</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=lnplus1n6rzwXa2EPVYlqyplusQ==)
1312.3-E PDF(1)	<u>Uniform Complaint Procedures</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=rvILDLsWqKGvDEPGVg2dLA==)
1312.3-E PDF(2)	<u>Uniform Complaint Procedures</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=ZoqC1SI5oAP1VAhUwvslshxFg==)
1340	<u>Access To District Records</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=14tQDAplus8E3mgx7okb60NVg==)
1340	<u>Access To District Records</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=Bpb6C8n3wENZTmlE29FIQ==)
3270	<u>Sale And Disposal Of Books, Equipment And Supplies</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=1eDQvw6Lkf2APdkUYAFslshxw==)
3270	<u>Sale And Disposal Of Books, Equipment And Supplies</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=EMY7DoZFit5Gslsh6BJPqWgg==)
3514	<u>Environmental Safety</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=IsQqaJfB7SzSfCQQBVuQyQ==)
3514	<u>Environmental Safety</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=p68PnZPKCeVrVUz7Rbe1cw==)
3514.2	<u>Integrated Pest Management</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=rxllg5wTurPG2ECapulusK18GA==)
3517	<u>Facilities Inspection</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=v49inpCvslsh2W1SMUVAK7pUA==)
3517	<u>Facilities Inspection</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=QPsl2Q1MbqVplusjlxTg7wmtQ==)
3550	<u>Food Service/Child Nutrition Program</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=jV05r4FeZdvLzuXxNJ9O7g==)
3550	<u>Food Service/Child Nutrition Program</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=aT4dbXppluslslshzQQ1DHTIQZ3A==)
4112.2	<u>Certification</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=rYWZmgzGtslshPpHqh6VbJpmQ==)
4112.2	<u>Certification</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=6foZpcU8MEXzr2jcV52pmg==)
4112.22	<u>Staff Teaching English Learners</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=5C5pluskTycK8sjtF1HlJpf4TA==)
4113	<u>Assignment</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=0CjeqoPn1fMlmdG3w2cneg==)
4113	<u>Assignment</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=KXwHGYUI7QplusJm4plusOhslshb2Sw==)
4144	<u>Complaints</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=6TplusGikBmvvdzcfZQ6slshSd7Q==)
4144	<u>Complaints</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=AoJqkslshVKHsYpEyyAt5HPdw==)
4244	<u>Complaints</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=J9vfc8slshwzslshzPIHGICmwjA==)
4244	<u>Complaints</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=8gLHZ6mneslshLQhVMhYslshrOjw==)
4344	<u>Complaints</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=CNzgv0crt7c44jLaFOWplusxg==)
4344	<u>Complaints</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=L2mM9AyLSTuWkBJDCCrX9A==)
6142.92	<u>Mathematics Instruction</u> (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030789&revid=8FiJlAc4ZzWdKslshScqePw==)

» Política 5145.3: No discriminación/acoso

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 27/09/2018 | Fecha de última revisión: 27/09/2018

[ver más](#)

La Mesa Directiva desea proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y de otro tipo de apoyo educativo del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso, dirigidos a cualquier estudiante por cualquier persona, en función de la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, inmigración real o percibida del estudiante. estado, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética,

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil. en la escuela.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que es tan severa, persistente o generalizada que afecta la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una denuncia, o investigue o participe en la investigación de una denuncia o denuncia de discriminación ilegal. Las denuncias de represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las denuncias de discriminación.

El superintendente o la persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la publicación de la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados con los estudiantes, padres/tutores y empleados. Él/ella brindará capacitación e información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de denuncia y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso de los estudiantes o la participación en el programa educativo del distrito. Él/ella informará sus hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

Independientemente de si un denunciante cumple con la redacción, el cronograma y/u otros requisitos formales de presentación, todas las denuncias que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, evitar que vuelva a ocurrir, y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso, en violación de la ley, la política de la Junta o el reglamento administrativo, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es grave o penetrante como se define en el Código de Educación 48900.4 . Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Mantenimiento de registros

El Superintendente o su designado mantendrán un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, para permitir que el distrito controle, aborde y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito.

Descargo de responsabilidad de referencia de política:Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
5CCR 432	Registros de estudiantes ()
5 CCR 4600-4670	Procedimientos uniformes de denuncia ()
5 CCR 4900-4965	No discriminación en los programas educativos de primaria y secundaria que reciben asistencia financiera estatal o federal ()
civ. Código 1714.1	Responsabilidad del padre o tutor por acto doloso de un menor (http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=1714.1.&lawCode=CIV) .
Ed. Code 200-262.4	Prohibition of discrimination (http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?division=1.&chapter=2.&part=1.&lawCode=EDC&title=1.&article=1) .
Ed. Code 48900.3	Suspension or expulsion for act of hate violence ()
Ed. Code 48900.4	Suspension or expulsion for harassment, threats, or intimidation ()
Ed. Code 48904	Liability of parent/guardian for willful student misconduct ()
Ed. Code 48907	Exercise of free expression; time, place and manner rules and regulations ()
Ed. Code 48950	Speech and other communication ()
Ed. Code 48985	Notices to parents in language other than English ()
Ed. Code 49020-49023	Athletic programs ()
Ed. Code 49060-49079	Student records ()
Ed. code 49060-49079	Student records ()
Ed. Code 51500	Prohibited instruction or activity ()
Ed. Code 51501	Prohibited means of instruction ()
Ed. Code 60044	Prohibited instructional materials ()
Gov. Code 11135	Nondiscrimination; accessibility to state web sites (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=11135.&lawCode=GOV)
Pen. Code 422.55	Definition of hate crime ()
Pen. Code 422.6	Crimes, harassment ()
Federal	Description
20 USC 1681-1688	Title IX of the Education Amendments of 1972; discrimination based on sex ()
28 CFR 35.107	Nondiscrimination on basis of disability; complaints ()
29 USC 794	Rehabilitation Act of 1973; Section 504 ()
34 CFR 100.3	Prohibition of discrimination on basis of race, color or national origin ()
34 CFR 104.7	Designation of responsible employee for Section 504 ()
34 CFR 104.8	Notice ()
34 CFR 106.8	Designation of responsible employee for Title IX ()
34 CFR 106.9	Severability ()
34 CFR 110.25	Prohibition of discrimination based on age ()
34 CFR 99.31	Disclosure of personally identifiable information ()
42 USC 12101-12213	Americans with Disabilities Act ()
42 USC 2000d-2000e-17	Title VI and Title VII Civil Rights Act of 1964, as amended ()
42 USC 2000h-2-2000h-6	Title IX of the Civil Rights Act of 1964 ()
42 USC 6101-6107	Age Discrimination Act of 1975 ()

» **Regulación 1312.4: Procedimientos uniformes de quejas de Williams**

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 22/02/2018 | Fecha de última revisión: 25/04/2019 | Fecha de última revisión: 25/04/2019

[ver más](#)

Tipos de quejas

El distrito utilizará los procedimientos descritos en este reglamento administrativo solo para investigar y resolver lo siguiente:

1. Quejas relacionadas con la insuficiencia de libros de texto y materiales didácticos, incluida cualquier queja que alegue que: (Código de Educación 35186 ; 5 CCR 4680 - 4683)

- a. Un estudiante, incluido un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o el distrito u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
- b. Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales didácticos para cada estudiante.
- c. Los libros de texto o los materiales didácticos están en malas condiciones o no se pueden usar, les faltan páginas o no se pueden leer debido a daños.
- d. A un estudiante se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.

2. Quejas relacionadas con la vacante o asignación incorrecta de maestros, incluida cualquier queja que alegue que: (Código de Educación 35186 ; 5 CCR 4680 - 4683)

- a. Comienza un semestre y existe una vacante de docente.
- b. Un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a estudiantes de inglés es asignado para enseñar una clase con más del 20 por ciento de estudiantes de inglés en la clase.
- c. Se asigna a un maestro para enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.

Vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante un año completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado. sido asignado al comienzo del semestre por un semestre completo. (Código de Educación 35186 ; 5 CCR 4600)

Comienzo del año o semestre significa que el primer día de clases necesario para atender a todos los estudiantes inscritos se establece con un solo empleado certificado designado asignado por la duración de la clase, pero a más tardar 20 días hábiles después del primer día que los estudiantes asisten a clases para ese semestre. (5 CCR 4600)

Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial reconocido legalmente o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios en el que el empleado no está de otro modo autorizado por ley para celebrar. (Código de Educación 35186 ; 5 CCR 4600)

3. Quejas relacionadas con la condición de las instalaciones escolares, incluida cualquier queja que alegue que: (Código de Educación 35186 ; 5 CCR 4680 - 4683)

- a. Una condición representa una emergencia o una amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal.

Emergencia o amenaza urgente significa estructuras o sistemas que se encuentran en una condición que representa una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal mientras están en la escuela, incluidas, entre otras, fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado que no funcionan; falla de energía eléctrica; interrupción importante de la línea de alcantarillado; infestación importante de plagas o alimañas; ventanas rotas o puertas exteriores o portones que no se cierran y que presentan un riesgo de seguridad; reducción de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable; o cualquier otra condición que se estime conveniente. (Código de Educación 17592.72)

- b. Un baño escolar no se ha limpiado, mantenido o mantenido abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5 .

Baño escolar limpio o mantenido significa que un baño escolar se ha limpiado o mantenido regularmente, está en pleno funcionamiento o se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón o toallas de papel o secadores de manos funcionales. (Código de Educación 35292.5) Baño

abierto significa que la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes están en clases. Esto no aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad de los estudiantes o para hacer reparaciones. (Código de Educación 35292.5)

In any district school serving any of grades 6-12 in which 40 percent or more of the students in the school or school attendance area are from low-income families, as defined in 20 USC 6314, a complaint may be filed alleging noncompliance with the requirement of Education Code 35292.6 to stock, at all times, at least half of the restrooms in the school with feminine hygiene products and to not charge students for the use of such products.

4. Complaints regarding the noncompliance of a license-exempt California State Preschool Program (CSPP) with health and safety standards specified in Health and Safety Code 1596.7925 and related state regulations, including any complaint alleging that: (Education Code 8235.5; Health and Safety Code 1596.7925)

- a. The preschool does not have outdoor shade that is safe and in good repair.
- b. Drinking water is not accessible and/or readily available throughout the day.
- c. The preschool does not provide safe and sanitary restroom facilities with one toilet and handwashing fixture for every 15 children.
- d. Restroom facilities are not available only for preschoolers and kindergartners.
- e. The preschool program does not provide visual supervision of children at all times.
- f. Indoor or outdoor space is not properly contained or fenced or does not provide sufficient space for the number of children using the space at any given time.
- g. Playground equipment is not safe, in good repair, or age appropriate.

Forms and Notices

The Superintendent or designee shall ensure a Williams complaint form is available at each school. However, complainants need not use the district's complaint form in order to file a complaint. (Education Code 35186; 5 CCR 4680)

The Superintendent or designee shall ensure that the district's complaint form specifies the location for filing a complaint and contains a space to indicate whether the complainant desires a response to the complaint. A complainant may add as much text to explain the complaint as desired. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4680)

The Superintendent or designee shall post in each K-12 classroom in each school a notice containing the components specified in Education Code 35186. In each license-exempt CSPP classroom, a notice containing the components specified in Education Code 8235.5 shall be posted. (Education Code 8235.5, 35186)

Filing of Complaint

A complaint alleging any condition(s) specified in the section "Types of Complaints" above shall be filed with the principal or designee, or the preschool administrator or designee as appropriate, at the school in which the complaint arises. A complaint about problems beyond the authority of the principal or preschool administrator shall be forwarded to the Superintendent or designee in a timely manner, but not to exceed 10 working days. Complaints may be filed anonymously. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4680)

Investigation and Response

The principal/preschool administrator or a designee of the Superintendent shall make all reasonable efforts to investigate any problem within their authority. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4685)

Investigation of a complaint regarding preschool health or safety issues shall begin within 10 calendar days of receipt of the complaint. (Education Code 8235.5)

The principal/preschool administrator or Superintendent's designee shall remedy a valid complaint within a reasonable time period not to exceed 30 working days from the date the complaint was received. (Education Code 8235.5, 35186; 5 CCR 4685)

If the complainant has indicated on the complaint form a desire to receive a response to the complaint, the principal/preschool administrator or Superintendent's designee shall report the resolution of the complaint to the

NAME OF PESTICIDE(ACTIVE INGREDIENT)	NAME OF PESTICIDE(ACTIVE INGREDIENT)
Advion Ant & Roach Gel, Insect Granule; Arilon (Indoxacarb)	Alpine (Dinotefuran)
Archer IGR (Pyridine)	Avert DFB (Abamectin B-1)
Bedlam; Bedlam Plus (3 phenoxybenzyl, 2-dimethyl, 3-cyclopropanecarboxyl; x, x, x, Imidacloprid)	
Bifen I/T; Talstar EZ/PL/P; Wisdom EZ/TC (Bifenthrin)	CB-80 Insect; CB-80 Extra (Pyrethrins; PiperonylButoxide,
Cynoff EC; Up-Cyde (Cypermethrin)	Cy-Kick CS (Cyfluthrin)
Cyonara 9.7; Cyzmic CS; Demand CS/EZ; 221L (Lambda-cyhalothrin)	DeltaDust; DeltaGard D/G; DForce HPX (Deltamethrin)
Demon WP (Cypermethrin)	Dragnet SFR/Tengard SFR (Permethrin)
ExciteR; CB-80 Extra (Pyrethrins, PiperonylButoxide-Technical)	Exponent (Piperonylbutoxide)
Genrol IGR ((S)-Hydroprene)	Kills Bed Bugs Plus (Pyrethrins, PiperonylButoxide, Permethrins)
MasterlineBifenthrin 7.9 (Bifenthrin)	Maxforce FC Gel/Mag.; Taurus SC; Termidor SC (Fipronil)
Maxforce Fly Spot Bait; Quantum; Premise Pro (Imidacloprid)	Maxforce Gran./Comp. (Hydramethylnon)
Metaldehyde (Metaldehyde)	Niban (Orthoboric Acid)
NuvanProstrips/x x Plus (Dichlorvos)	NyGuard IGR (Pyriproxifen)
Onslaught ((S)-cyano (3-phenoxyphenyl) methyl-(S)-4- chloro-alpha-(1-methylethyl) benzeneacetate)	
Optigard Gel/Flex (Thiamethoxam)	Orthene (Acephate)
Permethrin E-Pro; Permethrin SFR (Permethrin)	Petcor, Precor IGR (Methoprene)
Phantom (Chlorfenapyr)	Pro Control (Pyrethrins, Cyfluthrin)
Suspend SC/Polyzone (Deltamethrin)	Tempo SC Ultra/Ultra WP (Beta-Cyfluthrin)
Temprid SC (Imidacloprid, Beta-Cyfluthrin)	Transport GHP/Mikron (Acetamidiprid, Bifenthrin)
Vendetta/Vendetta Plus (Abamectin B1/x, Pyriproxifen)	Wasp Freeze (d-trans Allethrin, Phenothrin)
ULD BP100/300; 565 Plus XLO; Pyrethrin Fog; Purge III (Pyrethrins; Piperonylbutoxide, technical; n-OctylBicyclohepteneDicarboximide)	
Answer/Ditrac (Diphacinone)	ContraBlox/Pack (Bromadiolone)
FastracBlox; Just One Bite; Top Gun Blox/Pacs (Bromethalin)	Final Blox/Soft Bait (Brodifacoum)
Fumitoxin (Aluminum Phosphide)	JT Eaton Bait Blocks (Diphacinone)
Liqua-Tox II (Sodium Salt of Diphacinone)	Wilco Gopher Getter Type 2 (Diphacinone)
ZP Rodent Bait Ag (Zinc Phosphide)	ZP Rodent Oat Bait Ag (Zinc Phosphide)
Ranger Pro, Glyphosate 4 Plus (Glyphosate 41%)	Dimension (dithiopyr 40%)
Total TNV, X-Out, Lifeline (Glufosinate Ammonium 24.5%)	Sedgehammer+, Prosedge (Halosulfuron methyl 75%)
No Foam A (Alkyl phenol ethoxylate, Propylene glycol and Tall oil fatty acids 90%)	



PORTERVILLE UNIFIED SCHOOL DISTRICT SCHOOL CALENDAR 2022-2023 (181 Days)



AUGUST				
M	T	W	T	F
1	2	3	4 #	5
8	9	10	11	12
15	16	17 A	18	19
22	23	24 A	25	26
29	30	31 A		

SEPTEMBER				
M	T	W	T	F
			1	2
5	6	7 A	8	9
12	13	14 A	15	16
19	20	21 A	22	23
26	27	28 A	29	30

OCTOBER				
M	T	W	T	F
3	4	5 A	6	7
10	11	12 A	13	14
17 EM	18 EM	19 A	20 EM	21 EM
24	25	26 A	27	28
31				

NOVEMBER				
M	T	W	T	F
	1	2 A	3	4
7	8	9 A	10	11
14	15	16 A	17	18
21	22	23 A*	24	25
28	29	30 A		

DECEMBER				
M	T	W	T	F
			1	2
5	6	7 A	8	9
12	13	14 A	15 H	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

JANUARY				
M	T	W	T	F
2	3	4	5	6
9	10	11 A	12	13
16	17	18 A	19	20
23	24	25 A	26	27
30	31			

FEBRUARY				
M	T	W	T	F
		1 A	2	3
6	7	8 A	9	10
13	14	15 A	16	17
20	21	22 A	23	24
27	28			

MARCH				
M	T	W	T	F
		1 A	2	3
6	7	8 A	9	10 A*
13	14	15	16	17
20	21	22 A	23	24
27	28	29 A	30	31

APRIL				
M	T	W	T	F
3	4	5 A	6	7
10	11	12 A	13	14
17	18	19 A	20	21
24	25	26 A	27	28

MAY				
M	T	W	T	F
1	2	3 A	4	5
8	9	10 A	11	12
15	16	17 A	18	19
22	23	24 A	25	26
29	30	31		

JUNE				
M	T	W	T	F
			1 H	2 A*
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

JULY				
M	T	W	T	F
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

END OF QUARTER DATES		
First Quarter:	October 7, 2022	41 Days
Second Quarter:	December 15, 2022	46 Days
Third Quarter:	March 24, 2023	47 Days
Fourth Quarter:	June 2, 2023	47 Days
TOTAL STUDENT ATTENDANCE DAYS		181
TOTAL TEACHER WORK DAYS		186
TOTAL NEW TEACHER WORK DAYS		187

HOLIDAYS	
September 5	Labor Day
November 11	Veterans' Day
November 24 and 25	Thanksgiving Day
December 19 - January 6	Christmas Recess
January 16	Martin Luther King Jr. Day
February 17	Lincoln's Birthday - observed
February 20	Presidents' Day
March 13 - 17	Spring Recess
April 7 and 10	Easter Break
May 29	Memorial Day

- = SCHOOL IN SESSION
- E = EARLY RELEASE DAY - Elementary (K-6)
release time 1:55 p.m.
- M = EARLY RELEASE DAY - Middle School (7-8)
release time 1:55 p.m.
- A = EARLY RELEASE DAY - All Grades (K-12)
release time 1:55 p.m.
- A* = MINIMUM DAY - All Grades (K-12)
release time 12:55 p.m.
- H = MINIMUM DAY - High School (9-12)
release time 12:55 p.m.
- = HOLIDAY
- = TEACHER PREPARATION DAY
- 10 = TEACHER PREPARATION DAY/
10-MONTH CLASSIFIED WORK DAY
- # = NEW TEACHER WORK DAY

BOARD APPROVED 11-12-2020
REVISED 06-20-22



Creando Oportunidades: Cambiando Vidas

Estudiantes de PUSD tendran la habilidad y el conocimiento para estar preparados para el colegio y una carrera y para hacer un impacto positivo en un sociedad global dinamico.

This book is available in English.

Please ask your local school office for a copy.

Declaración de no discriminación: El Distrito Escolar Unificado de Porterville prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso por motivos de raza, color, etnia, origen nacional, estado migratorio, ascendencia, edad, credo, religión, afiliación política, género, identidad de género, real o percibido, expresión de género, información genética, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, estado civil, estado de embarazo o paternidad, información médica, estado de veterano militar o asociación con una per-

sona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas o cualquier otra base protegida por ley o reglamento, en su (s) programa (s) educativo (s) o empleo. Si cree que usted o su estudiante han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, debe comunicarse con el director de su escuela / o el Oficial de Cumplimiento y Título IX del Distrito, por teléfono al (559) 793-2445, por correo electrónico pblack5105@portervilleschools.org, ó en persona al **600 W Grand Ave.**

Porterville, CA 93257. El distrito no es responsable de los hechos u opiniones contenidos en cualquier sitio electrónico vinculado.

Coordinador del Título IX
Ed.D., Phil Black

Por favor recorte y regrese a la escuela con su hijo/a.

NOTIFICACIÓN DE HABER RECIBIDO INFORMACIÓN - 2022-2023

NOMBRE DEL ESTUDIANTE _____

ESCUELA DE ASISTENCIA _____

AÑO ESCOLAR _____

Mi firma como padre o tutor indica que he recibido el "Folleto de Notificación a los Padres y he sido informado mis derechos como padre tutor.

Esta parte tiene que ser regresado a la escuela de su hijo/a como mandado por el Código de Educación de California Sección 48992.

Una copia impresa de información SARC será proporcionada a petición del padre o tutor.

Fecha: _____

Firma del Padre o Tutor



Por favor recorte y regrese a la escuela con su hijo/a.

For Families



FOR FAMILIES

- [Resources for DACA Families](#)
- [Immigration Policies & Children's Mental Health](#)
- [California's Health4All Kids Medi-Cal Expansion](#)
- [CIPC Resource Guide: Defending Immigrant Youth Post DACA \(Health Care Information Begins on Page 4\)](#)
- [CA Health Advocates: Immigrant Resources](#)

PARA FAMILIAS

Asegúrate (ALL IN For Health) ha compilado recursos de alta calidad para ayudar a las familias a entender sus opciones de cobertura médica y a acceder al cuidado médico que necesitan.

- [Volante familiar de Asegúrate \(ALL IN For Health\)](#): Conozca cómo inscribirse en cobertura a través de Covered California y Medi-Cal.
- [Familias Inmigrantes](#): Recursos especializados para ayudar a familias inmigrantes y de diferente estatus económico a inscribirse en cobertura médica.
- [Preguntas y Respuestas](#): Excelentes recursos sobre cobertura médica y cuidado médico en un formato de Preguntas y Respuestas que es fácil de usar.
- [Obtenga Cuidado Médico](#): Aprenda cómo usar la nueva cobertura médica de su familia para obtener cuidado médico regular y preventivo para mantenerse sano.



CONTACT US

For more information about the ALL IN campaign, contact us via:



allinforhealth@childrenspartnership.org



213.341.1222

You can also send us a message using the form in the footer of this page.

For more information about how to enroll in free or reduced cost health care coverage, contact Covered California at www.coveredca.com or by phone at **1-800-300-1506**.



SEND MESSAGE

Name

Email

Phone

Leave Message Here

I'm not a robot

reCAPTCHA
Privacy - Terms

SUBMIT



ALL IN FOR SAFE SCHOOLS

Visit our sister site, All In for Safe Schools, for more information.



Formulario de exclusión de información del directorio 2022-2023

Este formulario brinda a los padres y tutores la oportunidad de excluir a su estudiante de la divulgación de información del directorio. Lea atentamente cada sección del formulario. Si tiene alguna pregunta sobre este formulario, comuníquese con la Oficina de Servicios de Instrucción del Distrito al (559) 793-2453.

De conformidad con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y el Código de Educación de California, el Distrito puede divulgar información del directorio a ciertas personas u organizaciones, como se especifica en este aviso anual, cuando se solicite. La información del directorio se puede divulgar a las agencias de aplicación de la ley, los empleadores y los posibles empleadores, los medios de comunicación y puede incluir el nombre del estudiante, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento y la dirección de correo electrónico. En el caso de estudiantes que han sido identificados con necesidades especiales o sin hogar, no se puede divulgar ningún material sin el consentimiento de los padres o tutores.

Tenga en cuenta: Este es un formulario OPCIONAL. El formulario solo debe devolverse a la escuela si desea excluir a su hijo de una de estas áreas.

Si no desea que se divulgue la información del directorio de su hijo, marque la casilla a continuación. Esta opción de exclusión no se aplica a la información del directorio publicada para fines del anuario del Distrito.

- No deseo que se divulgue la información del directorio de mi hijo.

Solo para los grados 9-12:

- No deseo **que** la información del directorio de mi hijo sea divulgada a los reclutadores militares.
- No deseo **que** la información del directorio de mi hijo sea divulgada a instituciones de educación superior.

El Distrito puede usar y divulgar dicha información de directorio a terceros con fines que incluyen, entre otros, compilar, completar e imprimir el anuario anual del Distrito y/o las listas de premios. Si no desea que se divulgue o utilice la información del directorio de su hijo para tales fines, marque la casilla a continuación.

- No deseo **que** la información del directorio de mi hijo se publique en los anuarios ni en las listas de premios.

Firma del padre/tutor: _____ **Fecha:** _____

Nombre del estudiante: _____ ID#: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Escuela: _____ Grado: _____